



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS (MAYORES)
RADICADO: 080013110003-2021-00337-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JARAMILLO
DEMANDADO: CARLOS DIAZ CHAVEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción, suscrito por las partes la cual consiste en que las partes **LUZ MARINA JARAMILLO** y el demandando **CARLOS DIAZ CHAVEZ** han acordado dar terminación al proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MAYORES)** de radicación **2021-00337**, la cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes transaron el pago total de la obligación por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS \$13.000.000, suma que esta representada en capital e interés, dinero que corresponde al pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

SEGUNDO: La cual será cancelada con los depósitos judiciales que lleguen a las cuentas del despacho, el señor demandado CARLOS DIAZ CHAVEZ continuará embargado hasta la cancelación total del valor antes mencionado (\$13.000.000), los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho y los que llegaren serán entregados a la señora demandante LUZ MARINA JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 39.271.058.

TERCERO: En relación a la cuota alimentaria la cual está por el valor de \$812.880 continuará con la modalidad de embargo hasta que se dé el pago total de la suma acordada de \$13.000.000 pesos.

CUARTO: Apruebe la presente transacción.

QUINTO: Renunciamos a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas y en agencias en derecho.

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se dará por terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 30 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
29 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d903cf377c1173b3da4affa0a84d51967b767d78e59a29f9945087638c2564d1

Documento generado en 29/11/2021 11:43:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

